

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE.

ARTICULO 1º.-

Las presentes normas tienen por objeto la regulación de Comercio Ambulante, dentro del ámbito municipal, entendiéndose por Comercio Ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables o móviles de la forma y con las condiciones que establece la presente norma.

ARTICULO 2º.-

El comercio Ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalan en las autorizaciones que expresamente se otorgan.

En las autorizaciones se hará constar el tiempo y la duración y la fecha de inicio.

Las autorizaciones nunca podrán superar un año debiendo presentar el interesado una nueva solicitud, que el Ayuntamiento establezca en un plazo determinado.

ARTICULO 3º.-

A los efectos de esta Ordenanza y teniendo en cuenta las características en que se desarrolla se establecen tres modalidades de Comercio:

- a).- El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b).- El comercio que se celebra en Mercadillos, con instalaciones desmontables en los lugares y emplazamientos que señale la autorización, respetando el tipo de mercancía que se especifique, el horario de montaje y terminación de la actividad.
- c).- Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.
- d).- La venta artesanal de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

ARTICULO 4º.-

En las modalidades "b, c, d" de Comercio Ambulante las instalaciones tendrán unas dimensiones máximas de 8 metros de frente por 2.50 metros de fondo.

En la modalidad "a" de Comercio Ambulante no se establecen medidas mínimas ni máximas de las instalaciones, siendo el Ayuntamiento el que de acuerdo con sus necesidades establezca su delimitación.

Las instalaciones que por su actividad estén relacionados con la alimentación, deberán disponer de artilugios que separen los artículos del suelo y los alimentos siempre que lo requieran deberán conservarse en instalaciones frigoríficas.

El Ayuntamiento cuando conceda el terreno para la instalación del puesto, deberá señalizarlo dejando entre cada dos parcelas 0.50 centímetros que bajo ningún precepto podrá ocuparse.

ARTICULO 5º.-

La Licencia Municipal para la actividad de la actividad de Venta Ambulante, serán concedidas por la Delegación de Sanidad y Abastos de este Ayuntamiento, serán personales e intransferibles, atendiendo a los criterios de este reglamento.

Al frente del puesto deberá estar su titular y si por fuerza mayor no pudiera, lo hará su cónyuge, hijo mayor o un asalariado.

Este Ayuntamiento puede revocar las autorizaciones cuando lo aconsejen razones de interés general, sin que ello de origen a indemnización o compensación a los interesados.

En casos excepcionales y bajo la supervisión del Consejo del Mercadillo se podrá transferir el puesto a familiares de primer grado, como son: padre, madre, hijos y cónyuge.

Por prestación del Servicio Militar se le respetará el sitio al titular.

ARTICULO 6º.

Los titulares de las Licencias de Venta Ambulante de cualquiera de las modalidades señaladas anteriormente deberán tener a disposición de los inspectores y agentes municipales, tanto el documento acreditativo de estar en posesión de la Licencia Municipal, como el carnet del Comerciante Ambulante, Placa Identificativa y carnet de Manipulador de Alimentos para aquellos alimentos que lo necesiten por su actividad.

ARTICULO 7º.

El número de puestos de cada agrupación o mercadillo serán establecidos por la Comisión de Mercadillo que estará formada por miembros del Ayuntamiento, así como representantes del colectivo de vendedores Ambulantes.

ARTICULO 8º.

Las autorizaciones serán solicitadas a la Delegación de Sanidad y Abastos mediante instancia por los mismos, o por las Asociaciones de Comerciantes Ambulantes, y acompañarán los siguientes datos y documentos:

- a) Nombre y apellidos, domicilio actualizado y fotocopia del D.N.I.
- b) Declaración de las personas, familiares y asalariados que podrán con su instalación y en su espacio en caso de enfermedad o causa justificable.
- c) Licencia Fiscal de la mercancía que se va a vender.
- d) Declaración expresa de que el solicitante conoce y se ajustará a las disposiciones vigentes en esta normativa.
- e) En caso de ser manipulador de alimentos deberá acreditar la posesión del correspondiente carnet.
- f) Acreditar estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- g) Deberá adjuntar 2 fotocopias del titular y 2 del familiar o asalariado autorizado.
- h) Deberá acreditar que está inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes con la presentación del Carnet profesional de comerciante Ambulante y la placa identificativa.
- i) Disfrutar del oportuno permiso de residencia (para extranjeros).

ARTICULO 9º.

EN EL APARTADO "b" del Comercio Ambulante se pueden diferenciar tres tipos de puestos:

a).- PERMANENTES.- Tendrán esta denominación aquellos puestos situados en Mercadillos. Estos puestos serán autorizados por un plazo máximo de un año. El titular podrá solicitar dos meses de vacaciones, previo pago de las tasas Municipales. A los titulares de estos puestos se les permite que falten 10 días por año de autorización.

No tendrán consideración de faltas aquellas que sean causa de enfermedad u otra circunstancia aceptada por el Consejo de Dirección. Dentro de los 15 días siguientes a la falta deberá presentar justificación de la misma. Los titulares perderán el derecho de montar si transcurrida las 9 horas no hubieran concurrido al recinto del Mercadillo.

b).- EVENTUALES.- tendrán esta consideración aquellos puestos en cada mercadillo quede destinado a vendedores de ruta que vendan artículos que no se ofrezcan por los vendedores fijos.

ARTICULO 10º.-

Se distinguen dos tipos de vendedores :

a).- PERMANENTES.- Tienen esta consideración los titulares de puestos permanentes en la modalidad de Comercio “b” (Mercadillo).

b).- EVENTUALES.- Tienen esta consideración los comerciantes de las modalidades de Comercio “a, c, y d”.

También se consideran eventuales a aquellos vendedores que en la modalidad de comercio “b” (mercadillo), no son titulares del puesto y tienen que permanecer en el mercadillo hasta las 9 horas por si hubiere algún puesto permanente que quedara vacío, para ocuparlo. Estos vendedores justificaran su asistencia al recinto en los días de mercadillos mediante la firma en el estadillo correspondiente, aunque no haya podido montar. Los eventuales deberán ocupar el puesto que quede vacío, de no ser así se invalidará la firma de ese día. Los puestos que queden vacíos se concederán a aquellos vendedores eventuales que más firmas tengan acumuladas por riguroso orden , en caso de que dos eventuales tengan reunidas las mismas firmas se le cederá el derecho a montar al que tenga más antigüedad.

ARTICULO 11º.-

En caso de traslado de mercadillo, el Ayuntamiento deberá comunicarlo a los vendedores con una antelación de 30 días, excepto casos de extrema y urgente necesidad.

ARTICULO 12º.-

EL Comerciante ambulante que resulte autorizado abonará los impuestos o tasas municipales De acuerdo con las Ordenanzas Fiscales para el sector del Comercio teniendo en cuenta y espacio y tiempo de ocupación de la vía pública.

El pago de las tasas se harán efectivas al inicio de la actividad, y se realizará por adelantado en recibos trimestrales.

Las tasas serán acordadas en la Comisión Municipal y revisadas cuando el Ayuntamiento pretenda subirlas. Anualmente se incrementará como mínimo el índice de inflación Recogido por el gobierno para el año anterior.

ARTICULO 13º.-

Un vendedor nunca podrá disponer de más de un puesto en un mismo mercadillo.

ARTICULO 15º.-

La inspección Higiénico – Sanitaria de las instalaciones Alimenticias se llevará a cabo por la Concejalía de Sanidad y Abastos por mediación de los Sanitarios Locales.

Durante la celebración de los mercadillos, la Policía Local permanecerá en el recinto desde el inicio hasta su finalización, y en todo momento velará por su funcionamiento debiendo levantar acta de aquellas infracciones que los vendedores cometieran.

ARTICULO 16º.-

Cada vendedor deberá dejar limpio de residuos y desperdicios sus respectivos puestos. El incumplimiento de esta normativa dará lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

ARTICULO 17º.-

REGIMEN SANCIONADOR :

Las faltas se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

ARTICULO 17.1º.

FALTAS LEVES.

- a) No tener expuesto al público con la suficiente notoriedad la “ Placa Identificativa “ y el precio de venta al público P.V.P.
- b) La venta de productos no autorizados por su Licencia Fiscal.
- c) La falta de ornato y limpieza en el puesto.

Las infracciones Leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 10.000 ptas.

ARTICULO 17.º 2:

FALTAS GRAVES:

- a) La reincidencia en Faltas Leves.
- b) El comercio de los no autorizados.
- c) El desacato o negativa a suministrar información a la Autoridad Municipal o Director del Mercadillo.
- d) No llevar consigo el Carnet Profesional de Comerciante Ambulante.
- e) La venta por personas no autorizadas.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 10.000 a 50.000 ptas.

ARTICULO 17.º 3:

FALTAS MUY GRAVES:

- a) La reincidencia en Faltas Graves.
- b) Carecer de Autorización Municipal.
- c) La resistencia, coacción a amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios, o Director del mercadillo.
- d) La venta de productos en deficientes condiciones.
- e) La falta de pago de la exacción municipal.

Las Faltas Muy Graves podrán ser sancionadas con multa de 50.001 a 100.000 ptas. y En su caso revocación de la Autorización Municipal.

ARTICULO 18.º:

La Comisión Municipal del Comercio Ambulante deberá ser oída preceptivamente a La hora de determinar las tasas municipales, zonas, lugares, números de puestos e itinerarios donde se vaya a desarrollar la venta Ambulante. Otra función del Consejo será la de justificación de faltas de asistencia, así como conceder las oportunas excedencias.

ARTICULO 18.º1:

La Comisión estará formada:

- 1.º- El Alcalde o Concejál en quien delegue.
- 2.º- Un representante de la Policía Local.
- 3.º- El Director del Mercadillo.
- 4.º- dos representantes de los Vendedores Ambulantes.
- 5.º- Dos representantes de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Un requisito imprescindible para poder ser representante es se Autorizado Permanente.
La Comisión se reunirá cuando sea solicitada por dos o más miembros de la misma, y dentro de un plazo de una semana desde que se formule la petición.

La convocatoria la hará el Presidente con 7 días de antelación y en ella se relacionará Los puntos del Orden del Día. El mismo día de la reunión se incorporará cualquier tema si se Aprueba por unanimidad.

Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple.

El Director del Mercadillo levantará Acta de todas las Sesiones.

A iniciativa del Consejo, podrán asistir a las reuniones cualquier personal al objeto de Asesorar sobre temas concretos, estas personas carecerán de votos.

Disposición final.